

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcas, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES Y VENTA DE EJEMPLARES

dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 84-59

PRECIOS DE FRUTAS Y VERDURAS

Precios al mayor y de venta al público autorizados en esta provincia para las frutas y verduras durante la semana que comprende del día 14 al 20 de septiembre actual, ambos inclusive:

	Mayor	Detail
PERAS:		
Duquesa Angulema.....	8'00	10'00
Corrientes.....	6'00	8'00
Uva corriente.....	5'50	7'00
LIMONES:		
De Murcia finos.....	9'00	11'00
Corrientes.....	7'50	9'00
Patatas.....	1'75	2'00
Acelgas.....	2'50	3'25
Espinacas.....	3'00	4'00
Judías verdes.....	6'50	7'75
REPOLLOS:		
Valencianos.....	1'75	2'25
Del país.....	1'25	1'75
Cebollas.....	2'75	3'50
Tomates peninsulares...	1'25	2'25
Lechugas.....	1'70	2'50
Zanahorias.....	3'50	4'00

NOTA.—Los precios señalados como máximos para venta al público se entienden referidos a las mejores calidades de cada clase de artículo, estando incluidos en los mismos los gastos y arbitrios municipales. Lo que se hace público para general conocimiento. Palencia 12 de septiembre de 1959.

El Gobernador Civil,
2065 Víctor Frago del Toro.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Provincia de Palencia

El Ingeniero Jefe accidental de este Distrito Minero hace saber: Que por esta Jefatura ha sido cancelado, declarándole sin curso y fenecido, el expediente de Permiso de Investigación que a continuación se reseña:

Número	Nombre	Mineral	Hectáreas	TERMINO MUNICIPAL	Peticionario	Causa de la cancelación
3.007	LA ESPERANZA	Carbón	100	Vañes	D. Jesús Franco y D. Constantino Gómez	Renuncia

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Palencia 27 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe accidental, F. Solache.

1975

Patrimonio Forestal del Estado

Brigada León-Palencia

Ejecución del Plan de Aprovechamientos para el año forestal 1959-60

De conformidad con el citado Plan, se sacan a subasta en los lugares, fechas y horas que se expresan, los aprovechamientos que a continuación se relacionan, rigiendo tanto para la celebración de aquéllas como para la ejecución de los aprovechamientos que aquél comprende, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en el Pliego de Condiciones para la ejecución del Plan de Aprovechamientos del mismo año forestal del Distrito Forestal de Palencia y las particulares que pudieran corresponder a cada uno de los Aprovechamientos y que, de existir, estarán expuestas en los lugares de la subasta y en las Oficinas de esta Brigada, calle Muro, número 4, Valladolid.

N.º U. P.	Nombre	Perteneencia	MONTES				APROVECHAMIENTOS				SUBASTA			
							Pastos				Mes	Día	Hora	Lugar
			Superficie	Cabezas lanaras	Epoca Meses	Tasación	Superficie	Cabezas lanaras	Epoca Meses	Tasación				
322	Bostal y Albarizas.....	Villaeles de Valdavia...	301	150	—	9.000'00	Octubre	3	12	Ayuntamiento				
49	Indiviso.....	Castrejón y Colmenares	160	320	6	9.600'00	Octubre	5	12	Ayuntamiento				
294	Montebarrio.....	Saldaña.....	40	100	—	6.000'00	Octubre	5	11	Ayuntamiento				
L. D.	Páramo de la Mimbre..	Mantinos.....	100	200	6	6.000'00	Octubre	6	12	Ayuntamiento				
296	Valdepozo.....	Saldaña.....	356	400	—	24.000'00	Octubre	5	12	Ayuntamiento				

El importe del presente anuncio será, proporcionalmente, de cuenta de los adjudicatarios. Valladolid 9 de octubre de 1959.—El Ingeniero Jefe, P. A. (ilegible).

2058

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de AGOSTO de 1959

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especie	Enfermos, que en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia Con....	Grijota.....	Ovina	—	17	—	—	17
Carbunco Bac....	Marcilla de Campos.....	Idem	—	8	—	8	—
Idem.....	Paredes de Nava.....	Bovina	—	1	—	1	—
Fiebre aftosa...	Frechilla.....	Ovina	—	351	350	—	1

Palencia 9 de septiembre de 1959.—El Jefe del Servicio (ilegible).

2042

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Impuesto de trabajo personal

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido dentro del plazo reglamentario la declaración de sueldos de sus empleados, correspondiente al SEGUNDO trimestre del año actual, y a los que se concede para verificarlo un plazo de cinco días, con apercibimiento de imposición de una multa de CIEN pesetas, en caso de incumplimiento.

Tal declaración ha de formularse en el impreso de ingreso «a cuenta», cuyo modelo fué remitido con la Circular de esta Administración de fecha 23 de febrero próximo pasado.

Abarca, Alba de los Cardaños, Arbejal, Autillo de Campos, Bahillo, Becerril de Campos, Boadilla del Camino, Calzadilla de la Cueva, Cardeñosa de Volpejera, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Villavega, Cenera de Zalima, Congosto de Valdavia, Cubillas de Cerrato, Frechilla, Fresno del Río, Fuente-Andrino, Gozón de Ucieza, Guardo, Ledigos, Ligüérezana, Lomas, Lores, Manquillos, Mantinos, Monzón de Campos, Palacios del Alcor, Perales, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Arroyo, Polentinos, Quintanaluengos, Rebanal de las Llantas, Resoba, Respanda de la Peña, Revilla de Campos, Riberos de la Cueva, San Cebrían de Campos, San Llorente de la Vega, San Martín de los Herreros, San Salvador de Cantamuda, Santibáñez de Reboza, Santoyo, Támara, Tariego de Cerrato, Triollo, Valdespina, Valde-Ucieza, Vañes, Vertavillo, Villacidalder, Villafriel, Villaherreros, Villalba de Guardo, Villameriel, Villamuera de la Cueva, Villanueva de Abajo, Villaviudas, Villodrigo, y Villoldo.

Palencia 10 de septiembre de 1959.—El Administrador de Rentas, **Francisco Maté Saldaña**.

2064

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

El Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en comunicación, fecha 29 de julio último, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por el Instituto Nacional de Colonización en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del Río Pisuerga, en término municipal de Tariego de Cerrato (Palencia), con destino a riegos.

Resultando que el Organismo interesado ha acompañado el proyecto de las obras a realizar, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Gregorio Valero Bermejo, así como el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y de acuerdo con la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1951, se ha tramitado el expediente por el procedimiento establecido en el artículo 21 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927.

Resultando que sometida la petición a información pública fueron presentadas dos reclamaciones, una por «Iberduero, Sociedad Anónima», solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926; otra por «Nitratos de Castilla, S. A.», usuaria de un aprovechamiento del mismo río, situado aguas abajo, con destino a usos industriales, oponiéndose a esta concesión por el perjuicio que se le ocasiona con la merma del caudal. El Organismo petionario contesta que el Decreto de concesión de Saltos del Duero, establece que los aprovechamientos concedidos no crean ningún derecho para oponerse a las concesiones de otros aprovechamientos superiores a sus tomas, y que posteriormente, en 25 de marzo de 1935 aprobó el

plan de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, reservándose el Estado un volumen total de agua que todavía no ha sido alcanzado; respecto a «Nitratos de Castilla, S. A.», dice que ambos aprovechamientos son perfectamente compatibles, siendo el único Organismo que podrá dictaminar sobre este punto la Confederación del Duero.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que, aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; respecto a las reclamaciones, dice que, desde luego, no se ha alcanzado todavía el volumen reservado al Estado por la Orden ministerial de 25 de marzo 1935, por lo que debe ser desestimada la de «Iberduero, Sociedad Anónima»; en cuanto a la de «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», hace constar que el caudal del río Pisuerga, en la toma de dicha Sociedad, es muy superior a la suma del que tiene concedido y del que se solicita; por ello propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando que las reclamaciones presentadas deben ser desestimadas por las razones que alega el Ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones.

1.^a) Se concede al Instituto Nacional de Colonización, con carácter provisional, autorización para derivar, mediante elevación 407, 1-s del río Pisuerga en término municipal de Tariego de Cerrato (Palencia), con destino al riego de 450 Has.

2.^a) Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Gregorio Valero Bermejo, en abril de 1957 por un presupuesto de ejecución material de 4.900.742'07 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a) Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.^a) La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Duero, comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Entidad concesionaria, no excede en ningún caso del que se fija en la condición 1.^a

5.^a) La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a) Durante el período de ejecución de las obras, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento, deberán constituirse en Comunidad de Regentes, presentándose en la Confederación Hidrográfica del Duero, el proyecto de las Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previenen las vigentes disposiciones, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.^a) Se conoce la ocupación

de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª) El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª) La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10.) Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.) Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Tariego de Cerrato, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El Organismo interesado queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que le sustituya un canon anual de dos céntimos y medio de peseta (0,025) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la O. M. de 18 de abril de 1946, Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949 y O. O. M. M. de 3 junio y 9 de julio de 1957.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal constituido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

12.) Queda sujeta esta conce-

sión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13.) El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.) El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.) Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del Excelentísimo señor Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso.

Lo que se comunica a ese Servicio para su conocimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con remisión del traslado directo para su entrega a la Entidad interesada».

Valladolid 24 de agosto de 1959. — El Ingeniero Director, *Manuel M.ª Jiménez Espuelas.* 1876

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública, durante un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del «Proyecto de Canal de la Zona Sur de los riegos de La Nava de Campos», suscrito por el Ingeniero don Pedro Rodríguez del Palacio, en 20 de noviembre de 1958, y que ha sido aprobado técnicamente por Orden Ministerial de 15 de julio de 1959, con el objeto de que dentro del plazo

señalado, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero, (Murbo, 5, Valladolid), donde pueden presentarse las reclamaciones, así como en los Ayuntamientos de Grijota, Villamartín de Campos y Mazariegos, todos de la provincia de Palencia.

Nota-extracto para la información

Comprende el proyecto objeto de esta información la ejecución de las obras del Canal que derivado del Canal de Castilla, suministrará el agua para la puesta en riego de la Zona Sur de la Nava de Campos, comprendiendo por tal la parte de la antigua laguna situada al Sur del emisario de la desecación (margen derecha del mismo), más otra extensión de tierras exteriores y lindantes al contorno amojonado de dicha laguna.—La superficie total de esta Zona es de 2.600 Has.

El Canal tendrá su origen en término de Grijota y en el tramo del Canal de Castilla comprendido entre el Acueducto de «Cinco Ojos» y la esclusa 30, cruza la carretera de Grijota a la de Palencia a Castrogonzalo y contornea después la antigua laguna de La Nava, más o menos separado de su perímetro, según el relieve del terreno, para terminar en el desagüe, número 6-bis de la desecación (en término de Mazariegos), el cual afluye al emisario que atraviesa la antigua laguna.

La longitud del Canal es de 13'514 ms., y afecta a los términos de Grijota, Villamartín de Campos y Mazariegos.

El presupuesto de ejecución de las obras por administración asciende a 11.600.776'45 pesetas y el de contrata 13.193.039'89 pesetas.

Valladolid 7 de septiembre de 1959. — El Ingeniero Director, *Juan B. Varela.* 2032

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las dis-

posiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz de Villaconancio.

Fiscal de Paz sustituto de Villota del Duque.

Valladolid 7 de septiembre de 1959.—El Secretario de Gobierno, *Jesús Humanes.* — V.º B.º: El Presidente, *Cándido Conde Pumpido.* 2057

Administración de Justicia

Palencia

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia de Palencia y su Partido.

Doy fe: Que en los autos número 107 de 1959 sobre juicio de resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio por el trámite de los incidentes, a instancia de don Aristio Sevilla Corniero, vecino de Palencia, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, contra doña Teresa Santos Cosgaya, doña Julia, doña María Teresa, don Santiago, doña Sara, legalmente asistida de su esposo don Juan García y don Francisco Rivero Santos, como herederos de don Ruperto Rivero Morán, en cuantía de 4.500 pesetas, aparecen los particulares que copiados literalmente dicen así.

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. El Ilmo. señor don Félix Andrés Velasco, Magistrado Juez de Palencia y su Partido. Habiendo visto en primera instancia los autos de juicio sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio por el trámite de los incidentes, seguido ante este Juzgado a instancia de don Aristio Sevilla Corniero, mayor de edad, industrial y vecino de Palencia, que ha estado representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra doña Teresa Santos Cosgoya, mayor de edad, viuda, vecina de Palencia, calle Valentín Calderón, núms. 19 y 21, primero, izquierda; doña Julia, doña María Teresa y don Santiago Rivera Santos, mayores de edad, solteros, con igual domicilio que la anterior, doña Sara Rivero Santos, legalmente asistida de su esposo don Juan García, con domicilio en Frechilla y contra don Francisco Rivero Santos, mayor de edad, con domicilio en Gijón, Villa Ana Nieves, núm. 6, El Coto, como herederos de don

Ruperto Rivero Morán, cuyos demandados se encuentran declarados en rebeldía y;

FALLO.—Que desestimando la demanda interpuesta por don Aristio Sevilla Corniero, contra doña Teresa Santos Cosgaya, doña Julia, doña María Teresa, don Santiago, don Francisco y doña Sara Rivero Santos, asistida esta última de su esposo don Juan García, debo absolver y absolver de la misma a los citados demandados, imponiendo el pago de las costas de este juicio al citado demandante.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Félix Andrés Velasco.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha.—Palencia a veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Doy fe.—El Secretario judicial.—Firmado.—Luis Cabeza.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original a que me remito en caso necesario y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes doña Teresa Santos Cosgaya, doña Julia, doña María Teresa y don Santiago Rivero Santos, doña Sara Rivero Santos, legalmente asistida de su esposo don Juan García y don Francisco Rivero Santos, como herederos de don Ruperto Rivero Morán, expido el presente en Palencia a tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Luis Cabeza García. 1977

Requisitoria

José-María Pérez García, de 19 años de edad, soltero, estudiante, hijo de José María y de Victoria, natural de Valladolid, vecino que fué de dicha Capital y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el Juzgado Municipal de Palencia en el término de diez días, con objeto de hacer efectivo el importe de la indemnización, reintegro y costas, y cumplir la pena que le fué impuesta en el juicio de faltas número 160 del año actual, seguido contra el mismo por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde de conformidad con lo dispuesto en los arts. 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez municipal, Juan J. Ortega. 2053

Frechilla

Cédula de notificación y citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Frechilla y su Partido, en resolución del día de hoy, dictada en el sumario seguido bajo el número 25 de 1959, por hurto de una rueda de camión, de las siguientes características: «Marca Firestone Hispania», número 1.200-24-Jum-F-Dupped-Basauri - 276.414 S. Z. Transporte Heavy Duty, con su disco correspondiente y todo ello en estado nuevo, que fué hallada en la carretera del puente de Don Guarín a Villada, hará unos cuarenta días, por el vecino de Villalumbroso, Teodoro Pérez Gutiérrez, y que ha sido recuperada, se acuerda citar por medio de la presente cédula, al que se considere dueño de dicha rueda, con objeto de que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Frechilla, para recibirle declaración en dicho sumario, bajo los apercibimientos de Ley.

Al propio tiempo y por medio de la presente, se ofrecen las acciones del procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a dicho perjudicado desconocido, dueño de la rueda de referencia.

Frechilla once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario de la Administración de Justicia, D. Sánchez M. 2009

Administración Municipal

Fuente-Andrino

EDICTO

El Alcalde Presidente de la Junta Local Agropecuaria.

Hace saber: Que habiéndose formado por esta Junta los padrones para hacer efectivo a los dueños de fincas rústicas el importe de las cantidades que los mismos han de percibir por pastos y rastrojeras correspondientes a los años 1958 y 1959, se hallan dichos padrones expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los mismos puedan ser examinados y formularse contra ellos las reclamaciones a que haya lugar, bien entendido que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en Fuente-Andrino a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Alcalde Presidente, Antolín del Río. 2060

Población de Cerrato

EDICTO

El día 17 de octubre próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de los aprovechamientos de pastos por cinco anualidades del monte de esta villa, que a continuación se expresa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un representante del Distrito Forestal.

Monte carralba, núm. E-9, para setecientas cabezas de ganado lanar, treinta y una de cabrío y diez mayores, 'bajo el tipo de tasación base de ocho mil cuatrocientas pesetas, e índice de dieciséis mil ochocientas pesetas anuales.

El pliego de condiciones facultativas será el mismo que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 111, de fecha 15 de septiembre de 1952, el cual queda expuesto a disposición del público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Población de Cerrato 12 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Inocencio Revilla. 2068

Villada

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villada.

Hace saber: Que esta Corporación de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 28 de agosto último, aprobó el expediente sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, establecidas para arbitrar los ingresos del presupuesto ordinario para el próximo año 1960, así como las distintas Ordenanzas y Tarifas por que han de regirse cada una de ellas, habiéndose publicado el edicto de exposición al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 107, correspondiente al 7 del actual; las Ordenanzas que sufren modificación, son las siguientes:

Vigilancia y reconocimiento sanitario de carnes, pescados y demás alimentos.

Inspección de calderas de vapor, motores y demás aparatos generadores de energía.

Servicios de mataderos y mercados.

Servicios de alcantarillado.

Servicios de cementerio.

Desagüe de canalones en la vía pública.

Entrada de carruajes en domicilios particulares.

Escaparates, muestras y letreos.

Nuevas ordenanzas:

Sobre apertura de establecimientos.

Sobre tránsito de animales domésticos por las vías municipales.

Sobre licencias para construcciones y obras.

Lo que se hace público para que puedan ser examinadas en Secretaría, donde están de manifiesto, según determina el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, e interponer contra su información las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Villada 11 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Sisinio Martínez. 2069

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

HABILITACION DE CREDITO

Valle de Cerrato. 2063
Villasila de Valdavia. 2070
Villanuño de Valdavia. 2070

SUPLEMENTO DE CREDITO

Villasila de Valdavia. 2070
Villanuño de Valdavia. 2070

IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

Aprobado el expediente sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, establecidas para arbitrar los ingresos del presupuesto ordinario del próximo año de 1960, así como las distintas Ordenanzas y Tarifas por que han de regirse cada una de ellas, formadas con las prevenciones señaladas en los artículos 587 y 718 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), dicho expediente y Ordenanzas quedan de manifiesto en las Secretarías municipales respectivas, durante el plazo de quince días hábiles, según determina el artículo 722 de la propia Ley, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes legítimos del Municipio y entidades interesadas, e interponer contra su formación las reclamaciones que juzguen procedentes.

Finalizado este plazo se elevará el expediente y reclamaciones que pudieran presentarse a la Delegación de Hacienda de la provincia, para su resolución pertinente.

Valle de Cerrato. 2063

PRORROGAS DE ORDENANZAS Y TARIFAS

Amayuelas de Abajo. 2062
Amayuelas de Arriba. 2061

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Piña de Campos (1951). 2074
Villanueva del Rebollar (1945 a 1958), ambos inclusive. 2067
Triollo (1945 a 1950), ambos inclusive. 2072
Alba de los Cardaños (1945 a 1950), ambos inclusive. 2073
Támara de Campos (1951 a 1958), ambos inclusive. 2074